

INADMITE DEMANDA

MG

RADICADO: 2022-011 INADMITE DEMANDA
MINIMA CUANTIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Pasa al Despacho Bucaramanga, 22 de febrero de 2022

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós de febrero de dos mil veintidós.

Con fundamento en el art. 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda ejecutiva adelantada por MARTHA PATRICIA RANGEL SOLANO contra FREDDY VARGAS RUIZ Y ERY YURIETH CASTILLO CANCINO para que en el término de cinco días, contados a partir de la notificación del presente auto se subsane así:

Se le solicita al apoderado de la demandante, señora MARTHA PATRICIA RANGEL SOLANO aclarar el hecho primero de la demanda, por cuanto los señores CARLOS ALBERTO ARIZA Y MARIA FERNANDA ARIZA SUAREZ no figuran como obligados.

Igualmente, se requiere al apoderado de la demandante allegar al juzgado el original de la letra de cambio por valor de \$4.270.000.00 objeto de la demanda dentro del término antes señalado contados a partir de la notificación de éste proveído a efectos de garantizar el respeto por los principios de autonomía, literalidad e incorporación que cobijan a los cartulares base del recaudo¹.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94da4d250993c525a7f00c20d69a5cbc2d4ac4a0fe511f9612ee96dfb1db6ec2

Documento generado en 22/02/2022 12:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Al respecto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil-Familia, en auto del 24 de septiembre de 2021 (Rad. 328/2021), M.S. Dr. Antonio Bohórquez Orduz, reiteró la necesidad de respetar estos principios, máxime cuando en la actualidad la exigencia de presentación del original del título valor no resulta incompatible, dada la posibilidad de atención presencial al público en las sedes judiciales del Distrito.